



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2019-26887766-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-24206086-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-26887766-GCABA-OGDAI y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 28 de agosto de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por Eleonora María Resumil contra la Dirección General de Fiscalización y Control, de la Agencia Gubernamental de Control;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 5 de agosto de 2019, Eleonora María Resumil presentó un pedido de información solicitando a la Dirección General de Fiscalización y Control, de la Agencia Gubernamental de Control, que le remita las actas de fiscalización y las actas de clausura de un establecimiento ubicado en la calle Gorriti 5616, realizadas en el período de julio y agosto del presente año;

Que el 28 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la Sra. Resumil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por no haber sido satisfecha su pedido de acceso a la información pública, al estar vencidos los plazos legales y no haber tenido respuesta alguna a su solicitud;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto al momento de realizar el reclamo el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, atento que, según surge de las constancias de los expedientes, el mismo fue interpuesto a las 8:56 horas, constando en el expediente de la solicitud una respuesta que fue notificada al reclamante a las 17:31 horas, del mismo día, y esa

circunstancia configuró el silencio del sujeto obligado;

Que, sin embargo, en dicha respuesta (cuya notificación tardía según surge del informe IF-2019- IF-2019-27026213-GCABA-AGC), la Dirección General de Fiscalización y Control brindó toda la información pública, acompañando bajo archivo PDF las actas de fiscalización y clausura solicitadas, así como detalle los antecedentes del inmueble que figuran en el sistema de la Agencia Gubernamental de Control;

Qué, asimismo, el sujeto obligado adjuntó la Disposición 2019-2410-GCABA-DGFYC, mediante la cual se ratificó la medida de clausura inmediata y preventiva, impuesta en fecha 01 de agosto de 2019, sobre el local sito en la calle Gorriti N° 5615 PB/EP/1° Piso, todo lo cual fue notificado en el día y horario antedicho según consta en informe IF-2019-27026213-GCABA-AGC;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, por lo anteriormente expuesto, así como del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta brindada por el sujeto obligado, que al haber sido realizada fuera de término este Órgano Garante la toma en esta instancia como descargo del presente proceso del reclamo, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, por Eleonora María Resumil contra la Dirección General de Fiscalización y Control, de la Agencia Gubernamental de Control, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

